

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 380-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 226 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Waldo Fernández González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de noviembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de octubre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Salud

II.- SINOPSIS

Prescribir medicamentos por unidades, adquiridos a granel y distribuidos por farmacias con acreditación de la autoridad sanitaria y empaquetar los medicamentos en envases que especifiquen su denominación genérica, nombre del paciente, datos del médico que prescribe y de la farmacia que expende, forma de administración, lote y fecha de caducidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 226.- Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 226 de la Ley General de Salud</p> <p>Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 226 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 226 . Los medicamentos, para su venta y suministro al público se consideran:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>Los medicamentos a que se refieren las fracciones del presente artículo podrán en su caso ser prescritos por unidades, adquiridos a granel y distribuidos por farmacias que cuenten con la acreditación de la autoridad sanitaria. Dichos medicamentos deberán ser empaquetados en envases que contengan como mínimo la siguiente información:</p> <p>a) Denominación Genérica;</p> <p>b) Nombre del paciente;</p> <p>c) Datos del médico que prescribe;</p> <p>d) Datos de la farmacia que expende;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>e) Forma de ser administrado;</p> <p>f) Lote; y</p> <p>g) Fecha de caducidad.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>